



EXP. 581734
DOC. 1998155

Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

RESOLUCION GERENCIAL N°137-2024-GATR/MPH

Huacho, 23 de abril de 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO, El Oficio N°001390-2024-EF/40.01 de fecha 19 de febrero del 2024, remitido por el Tribunal Fiscal, ingresado con expediente de registro N°581734, donde devolvió los actuados de la Resolución de Tribunal Fiscal N°00808-7-2024 de fecha 26.02.2024, en atención al recurso impugnatorio interpuesto por FELIX RAUL MANRIQUE LAVADO, contra la Resolución Gerencial N°611-2022-GATR/MPH de fecha 18 de agosto del 2022, señalando domicilio procesal en Av. Tupac Amaru N°220, distrito de Huacho.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso – administrativa y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, en su Artículo 53° también establece que como Órganos Resolutores en materia tributaria: "1. El Tribunal Fiscal", asimismo el Artículo 1013 dispone que son atribuciones del Tribunal Fiscal entre otros: "1. Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de la Administración Tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, otros actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria, así como contra las Resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria (...);

Que, mediante declaración jurada de fecha 26 de julio del año 2022, Don Félix Raúl Manrique Lavado solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista Ingresado con Exp. N°581734, respecto a los años 2021 y 2022, manifestando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19° de la ley de Tributación Municipal.

Que, mediante Resolución Gerencial N°611-2022-GATR/MPH fue denegado el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista por el año 2022, toda vez que, esta administración no pudo verificar la vivencia del contribuyente en el predio, por cuanto no se encontraba en el momento de la inspección.

Que, posteriormente presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°611-2022-GATR/MPH, alegando que, se encuentra dentro de los alcances de la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, establecida por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, al tener la condición de adulto mayor no pensionista a partir del año 2012, el cual fue elevado al Tribunal Fiscal mediante Oficio N°068-2022-GATR/MPH de fecha 07 de diciembre del 2022 y devuelto con la Resolución de Tribunal Fiscal N°00808-7-2024, revocando la resolución apelada, precisando que el 26 de julio de 2022, el recurrente inició un nuevo procedimiento no contencioso sobre beneficio tributario de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial del año 2021, el que con anterioridad le fue denegado, por lo que correspondía que la Administración emitiera pronunciamiento al respecto, evaluando los requisitos para el acogimiento al beneficio previsto en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, lo que no ha sucedido; en consecuencia, corresponde revocar la resolución apelada en este extremo y disponer que la Administración emita pronunciamiento con relación a dicho tributo y año, esto es, respecto al año 2021. También advierte que el único fundamento de esta administración para denegar al recurrente el beneficio de deducción, se basa en que el predio materia de análisis, no se encuentra destinado a vivienda del recurrente, lo que no ha sido acreditado en forma fehaciente, debiendo esta administración verificar el cumplimiento de los demás requisitos para gozar del beneficio antes mencionando.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, contempla que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a su vivienda, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable; que se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando, además de la vivienda, el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera; y que el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2016, incorpora un cuarto párrafo al citado artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, en el que se indica que: "lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.

Que, conforme al precedente de Observancia Obligatoria del Tribunal Fiscal en la Resolución N°01779-7-2018, el cual establece que: "El Beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene solo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".

Que, efectuada la revisión y análisis de lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N°00808-7-2024 de fecha 26.01.2024, se desprende que revoca la Resolución Gerencial N°611-2022-GATR/MPH de fecha 18.08.2022, en el extremo referido al beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de los años 2021 y 2022, la cual fue denegada, sustentándose en el Informe N°769-2022-SGROC/MPH de fecha 11 de agosto de 2022, en el que detalla que "...habiendo la Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria emitido el Informe N°807-22-SGFT/MPH-H de fecha 10.08.22 e informe N°643-22-SGFT/MPH-H de fecha 17.06.22, a través del cual da cuenta que realizada la verificación y visita ocular al inmueble que se encuentra ubicado en AV. TUPAC AMARU N°220-222, en el acto de verificación de vivencia y/o habitabilidad de la pensionista MANRIQUE LAVADO FÉLIX RAÚL, casado con HINOJOSA DE MANRIQUE ANA MARÍA, no se pudo constatar la VIVENCIA y/o HABITABILIDAD del pensionista, y después de reiteradas visitas y diversas indagaciones, procediendo a realizar la llamada telefónica al número consignado en la solicitud respondió el administrado, manifestando que se encontraba en la ciudad de Lima por motivos de salud, enviando documentos que acreditan su situación"; donde dicho tribunal fiscal concluye que, el fundamento de esta administración para denegar al recurrente el beneficio establecido por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, se basa en que el predio materia de análisis, no se encuentra destinado a vivienda del recurrente, lo que no ha sido acreditado en forma fehaciente, por tanto, procedan a revocar la resolución apelada en este extremo, debiendo la Administración verificar el cumplimiento de los demás requisitos para gozar del beneficio previsto por el citado artículo 19°.

Que, de acuerdo al Artículo 156° del TUO del Código Tributario, el cual prescribe que: "Las resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración Tributaria, bajo responsabilidad".

Que, en ese sentido, corresponde a esta administración emitir pronunciamiento, por lo que mediante Informe N°257-2024-SGFT-MPH de fecha 18.03.2024, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, informa que ha comprobado fehacientemente el cumplimiento de los requisitos para la deducción de las 50 UIT del impuesto predial en su condición de ADULTO MAYOR, además de verificado el Documento Nacional de Identidad – DNI, el recurrente nació el 16 de julio de 1952, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud tenía la condición de adulto mayor.

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF y Decreto Legislativo N°776; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021 y Resolución de Alcaldía N° 0305-2021/MPH.

¹ Que respecto del año 2021, la Administración señala que mediante la Resolución Gerencial N°490-2022- GATR/MPH de 23 de junio de 2022, notificada al recurrente el 12 de julio de 2022, declaró improcedente el otorgamiento del beneficio materia de análisis por el Impuesto Predial del año 2021, habiendo quedado firme el acto.





Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

00000000
00000000
00000000
00000000

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EN CUMPLIMIENTO de lo resuelto por la Resolución de Tribunal Fiscal N°00808-7-2024, **REVOCAR** la Resolución Gerencial N°611-2022-GATR/MPH de fecha 18.08.2022, en el extremo referido al beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de los años 2021 y 2022; en consecuencia, **DECLARESE PROCEDENTE** la solicitud de deducción de las 50 UIT del impuesto predial en su condición de **ADULTO MAYOR** de los años 2021 y 2022, registrado en el código de contribuyente N°4703, solicitado por **FELIX RAUL MANRIQUE LAVADO**; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encárguese a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA
INTERESADO
SGROC
ARCHIVO
EGH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

Lic. Elizabeth Gallegos Higinjo
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

00000000
00000000
00000000
00000000

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. EN CUMPLIMIENTO de lo resuelto por la Resolución de Tribunal Fiscal N°00808-7-2024, **REVOCAR** la Resolución Gerencial N°611-2022-GATR/MPH de fecha 18.08.2022, en el extremo referido al beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de los años 2021 y 2022; en consecuencia, **DECLARESE PROCEDENTE** la solicitud de deducción de las 50 UIT del impuesto predial en su condición de **ADULTO MAYOR** de los años 2021 y 2022, registrado en el código de contribuyente N°4703, solicitado por **FELIX RAUL MANRIQUE LAVADO**; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encárguese a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA
INTERESADO
SGROC
ARCHIVO
EGH

Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

00000000
00000000
00000000
00000000

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EN CUMPLIMIENTO de lo resuelto por la Resolución de Tribunal Fiscal N°00808-7-2024, **REVOCAR** la Resolución Gerencial N°611-2022-GATR/MPH de fecha 18.08.2022, en el extremo referido al beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de los años 2021 y 2022; en consecuencia, **DECLARESE PROCEDENTE** la solicitud de deducción de las 50 UIT del impuesto predial en su condición de **ADULTO MAYOR** de los años 2021 y 2022, registrado en el código de contribuyente N°4703, solicitado por **FELIX RAUL MANRIQUE LAVADO**; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encárguese a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA
INTERESADO
SGROC
ARCHIVO
EGH

Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

00000000
00000000
00000000
00000000

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EN CUMPLIMIENTO de lo resuelto por la Resolución de Tribunal Fiscal N°00808-7-2024, **REVOCAR** la Resolución Gerencial N°611-2022-GATR/MPH de fecha 18.08.2022, en el extremo referido al beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de los años 2021 y 2022; en consecuencia, **DECLARESE PROCEDENTE** la solicitud de deducción de las 50 UIT del impuesto predial en su condición de **ADULTO MAYOR** de los años 2021 y 2022, registrado en el código de contribuyente N°4703, solicitado por **FELIX RAUL MANRIQUE LAVADO**; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encárguese a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.